

**MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**



**PLAN DE ARBITRIOS
PERIODO 2023**

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANDELARIA

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de **Candelaria**, Departamento de Lempira en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **12**, Punto No. **_7_**, **inciso _1_**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que registrará las actividades del Municipio de Candelaria, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 15 de Noviembre del 2022, Acta No. **_12_**, Punto **_7_**, Inciso **_1_**, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Candelaria, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo a los servicios de telecomunicación.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los

contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Candelaria

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Candelaria

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Candelaria

La Secretaria: Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. .

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Plan de Arbitrios periodo 2023/Municipalidad de Candelaria, Lempira/Administración Tributaria

- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto selectivo de telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.1.50 por millar En área rural Hasta 1.50 por millar.	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Regula el atraso en el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del (2%) anual sobre saldos.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece **(la ley del adulto mayor artículo No. 31 numeral 6)**.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
11.7.2.01	Bienes inmuebles urbanos	Lps. 1.50
11.7.2.02	Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 1.50

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos se pagará así:

Área urbana el 60% del valor neto gravable de los valores reflejados en el catálogo de costos unitarios de edificaciones y mapa de valores.

COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS						
CANDELARIA, LEMPIRA						
COSTOS UNITARIOS POR M2 (APLICABLES EN PERIODO 2020 - 2024)						
USO		RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
C A L I D A D	10	L1,054.21	L2,176.38	L2,711.34	L737.59	L1,568.85
	15	L1,605.11	L2,357.09	L3,258.46	L1,026.33	L1,640.49
	20	L2,156.01	L2,537.79	L3,805.58	L1,315.06	L1,712.14
	25	L2,474.06	L3,132.33	L4,139.17	L1,914.90	L2,165.72
	30	L2,792.10	L3,726.86	L4,472.75	L2,514.73	L2,619.29
	35	L2,958.69	L3,932.05	L4,985.00	L2,652.58	L2,664.15
	40	L3,125.27	L4,137.24	L5,497.24	L2,790.42	L2,709.01
	45	L3,302.53	L4,441.37	L5,519.00	L3,123.70	
	50	L3,479.78	L4,745.49	L5,540.75	L3,456.98	
	55		L4,776.07	L5,690.55		
	60		L4,806.64	L5,840.35		
	65		L5,148.02	L5,990.15		
	70		L5,489.40	L6,139.95		
	75		L5,830.78			
80		L6,172.16				

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales se pagará así:

Área Rural el 50% del valor neto gravable de los valores reflejados en el catálogo de costos unitarios de edificaciones, la tabla de valores de tierra y cultivos permanentes que se muestran a continuación.

TABLA DE COSTOS DE LA TIERRA RURAL

CLASE	CARACTERÍSTICA	MANZANA	HECTAREA
1	Todos los terrenos ubicados a una distancia de tres kilómetros en los alrededores del casco urbano y dos kilómetros a las orillas de la carretera troncal que conduce desde el casco urbano hasta	40,000.00	57370.28
3	Todos los terrenos que por su topografía o formación rocosa del suelo impide su explotación para la agricultura.	15,000.00	21513.85

TABLA DE COSTOS DE CULTIVOS PERMANENTES.

CODIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO BASICO UNITARIO/HECTAREA	COSTO BASICO UNITARIO/MANZANA	COSTO BASICO POR PLANTA LPS.
24	PASTO	5,000	3,486.12	XXXX

El reglamento de la ley de municipalidades en su Art. 79 manifiesta que el tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de Mayo de cada año en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe..

La unidad de catastro municipal está en la obligación de solicitar la presentación de una declaración jurada de bienes inmuebles para las zonas y sectores de la parte urbana y rural donde no exista avalúo catastral; para que sus propietarios paguen su impuesto de bienes inmuebles en función al valor declarado.

Artículo 15: Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1) En cuanto a los primeros cien mil Lempiras (L 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante;
 - 2) En cuanto a los primeros sesenta mil Lempiras (L60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes;
 - 3) En cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes del estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos; y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación municipal; y,
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 16: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Regula el atraso en el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del (2%) anual sobre saldos.

**TA
BL
A
DE
CÁ
LC
UL
O
DE
IM
PU
ES**

TO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps.35.00 las mujeres y los hombre Lps. 45.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, (maestros en servicio activo, las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de cualquier institución de previsión social legal mente reconocida por el estado).Pagará por **Tasación de Oficio**, Lps. 25.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.

Impuesto Personal Municipal

Código	Descripción	Tasa Anual	
		HOMBRE	MUJER
11.7.3.01	Impuesto Personal Municipal	40.00	30.00
11.7.3.01	Maestros en servicio activo	25.00	
12.5.99.01.3.00	Tasa de Seguridad Ciudadana	5.00	

Sin embargo toda persona que se compruebe que percibe sueldo dentro del término municipal sea de parte del estado o de instituciones privadas tendrán que realizar su declaración de ingresos y se aplicara el cobro de acuerdo a la tabla anterior establecida en la ley.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámites con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio, y pagar en el municipio que haga la gestión del trámite.

Considerando la reforma a la ley del impuesto sobre la renta según acuerdo SAR 015-2019, publicado en la gaceta 34840 de 09 de enero del 2019 el monto conocido como mínimo vitales de Lps. 158,995.06

Artículo 17: Se exceptúan del pago de impuesto.

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre la cantidad que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.
- d) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Cada año en el mes de febrero, la municipalidad enviara a la dirección municipal general de tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su registro tributario nacional y el valor declarado.

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30	Por Mesa de Billar	Lps.324.75

En base al acuerdo ejecutivo STSS-006 2019 el salario mínimo, que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagaran mensualmente Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Código	Tipo de negocio	Tasa de Seguridad	Tasa Anual Ambiental	Tasa Mensual	Pago Por declaración jurada
11.7.1.01.41.00	Bloqueras y Tejas	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.01.1.00	Granjas Avícolas y porcinas	10.00	50.00	50.00	
11.7.1.02.1.00	Casas Comerciales	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.3.00	Tiendas	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.4.00	Variedades o bazares	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.5.00	Abarroterías	10.00	100.00	150.00	
11.7.1.02.6.00	Bodegas	10.00	100.00		declaración jurada
11.7.1.02.8.00	Gasolineras	10.00	300.00		declaración jurada
11.7.1.02.10.00	Puesto de Venta de Medicinas	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.10.00	Venta de medicinas naturales	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.12.00	Ferreterías	10.00	200.00		declaración jurada
11.7.1.02.13.00	Pulperías Grande	10.00	100.00	100.00	
11.7.1.02.13.00	Pulpería Mediana	10.00	50.00	50.00	
11.7.1.02.13.00	Pulpería Pequeña	10.00	50.00	25.00	
11.7.1.02.14.00	Glorietas pupuseria	10.00	50.00	50.00	

11.7.1.02.35.00	Puesto de ventas de Artículos Usados	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.02.23.00	Venta de productos Agropecuarios	10.00	250.00		declaración jurada
11.7.1.02.24.00	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	10.00	200.00		declaración jurada
11.7.1.02.25.00	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes etc.	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.39.00	Vidrierías	10.00	100.00		declaración jurada
11.7.1.02.48.00	Empresa Distribuidores de mercadería	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.02.48.00	Servicio de transporte de carga pesada	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.47.00	Cooperativas de ahorro y crédito	10.00	200.00		declaración jurada
11.7.1.03.1.00	Empresas de Transporte de pasajeros	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.03.1.00	Empresas de Transporte Moto Taxis	10.00	100.00		declaración jurada
11.7.1.03.2.00	Salas belleza	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.2.00	Barberías	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.39.00	Gimnasios	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.3.00	Radio Emisoras	10.00	100.00		declaración jurada
11.7.1.03.5.00	Compañías de Cable de televisión	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.62.00	Alquiler Locales comerciales pequeños por cada uno	10.00	50.00	50.00	
11.7.1.03.62.00	Alquiler Locales comerciales grandes por cada uno	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.03.40.00	Comedores	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.40.00	Restaurantes	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.11.00	Cancha Sintéticas	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.21.00	Laboratorios médicos, dentales y oftalmológicos	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.23.00	Molinos que prestan servicios a particulares	10.00	50.00	30.00	
11.7.1.03.23.00	Tortillerías	10.00	50.00	100.00	

11.7.1.03.24.00	Desaparece video juegos	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.03.26.00	Hoteles	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.26.00	Apartamentos o alquiler de cuartos (por cuartería)	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.03.28.00	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, balconearía, Ebanistería, enderezado, estructuras metálicas, carpintería y pintado).	10.00	100.00	100.00	
11.7.1.03.28.00	Llanteras	10.00	100.00	50.00	
11.7.1.03.59.00	Servicio de encomiendas	10.00	50.00	50.00	
11.7.1.03.33.00	Planta procesadora de agua potable	10.00	50.00	200.00	
11.7.1.03.34.00	Empresas Públicas (ENEE, HONDUCOR).	10.00	50.00		declaración jurada
11.7.1.03.36.00	Servicios de internet	10.00	100.00		declaración jurada
11.7.1.03.38.00	Venta de teléfonos y Accesorios	10.00	50.00	50.00	
11.7.1.03.37.00	Complejo turístico	10.00	50.00	100.00	
11.7.1.03.64.00	Compañías Constructoras	10.00	50.00		declaración jurada
	Tiendas de conveniencia	10.00	100.00		Declaración jurada
	Clínica veterinaria	10.00	50.00		Declaración jurada
	Laboratorio de análisis clínicos.	10.00	50.00		Declaración jurada

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
----------------	------------------	----------------------	----------------------	-----------------------

Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar
----------------------------------	--	---	---	--------------------------

Por corte de Árboles maderables (se permitirá la comercialización a nivel del Municipio)

Código	Concepto	Tasa Ambiental	Tasa
12.5.99.02.26.00	Por corta de árboles maderables para uso propio(por árbol)	50.00	50.00
12.5.99.02.26.00	Por corta de árbol de copinol, cedros y Guanacaste (para uso propio)	50.00	100.00

Por extracción de arena, grava y piedra (aplica a los transportistas)

Código	Concepto	Tasa
11.7.4.01.2.01	Por metro cúbico (vecinos)	25.00 m3
11.7.4.01.2.02	Por metro cúbico (No vecinos)	35 .00 m3

CAPITULO VII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 23: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 24: el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica dentro de sus actividades se dedique a operar, explorar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones ccesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular,

servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. las dedicadas a la explotación y prestación de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet, o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicios así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas u sucursales de ventas directas al consumidor final.

De igual forma, estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental, cuando correspondan.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribuciones, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 25: la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá, mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización, la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la AMHON a más tardar el 15 de mayo de cada año, determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad, y la AMHON enviara la información que

corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 26: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 27: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 28: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 29 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Plan de Arbitrios periodo 2023/Municipalidad de Candelaria, Lempira/Administración Tributaria

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Permiso por licencia de destace de ganado

Código	Concepto	Tasa
11.7.1.01.02.00	Ganado Mayor	200.00
11.7.1.01.02.00	Ganado Menor	100.00

Tasa de Seguridad Ciudadana

Código	Concepto	Tasa
12.5.99.01.3.00	En impuesto personal	5,00
12.5.99.01.3.00	En imp./ I.C.S.	10.00
12.5.99.01.3.00	Por Tarjeta de exención	10.00

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes
Utilización y Arrendamiento de Terreno Municipal
Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 30: Las por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificios Municipales

Código	Nombre del Arrendatario	Tasa Mensual
17.6.3.03.01.00	Local 01	Lps. 1,000.00
17.6.3.03.01.00	02	Lps. 1,000.00
17.6.3.03.01.00	04	Lps. 500.00
17.6.3.03.01.00	Alquiler de baños públicos mensual	Lps. 300.00

Uso de cementerios

Artículo 31: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.99.02.19.00	Uso del cementerio sin mausoleo 2x1 mts	Lps. 10.00
12.5.99.02.3.00	Exhumaciones	Lps.500.00
12.5.99.02.19.00	Permiso de construcciones de losas o planchas	Lps. 100.00
12.5.99.02.19.00	Permiso para construcción de Mausoleos.	Lps. 200.00
12.5.99.02.19.00	Obras adicionales a los mausoleos	Lps. 200.00

Artículo 32: Los habitantes que residen en el casco urbano están en el deber de pagar una tasa única anual con un valor de Lps 5.00 que será utilizado para el mantenimiento y mejoras de dicho inmueble.

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 33: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
12.5.99.02.20.00	Constancias	Lps. 30.00
12.5.99.02.21.00	Certificaciones	Lps. 50.00
12.5.99.02.21.00	Certificación de Dominios Plenos.	Lps.50.00
11.7.3.01.00.00	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.35.00
11.7.3.01.00.00	Extensión de Tarjeta de Exención o Solvencia (Maestros)	Lps.30.00
12.5.99.02.22.00	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	Lps.1.00
12.5.99.02.22.00	Cartas de Venta Ganado mayor	Lps.40.00
12.5.99.02.46.00	Licencia para bailes y Fiestas sin fines de lucro	Lps.100.00
12.5.99.02.46.00	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	Lps.200.00
12.5.99.02.47.00	Permiso para juego de lotería de cartón	Lps.100.00
12.5.99.02.47.00	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día	Lps.1000.00
12.5.99.02.32	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro lineal hasta un mínimo de 2 metros de ancho.	Lps.50.00
15.1.1.01.0	Venta de bases de Licitación	Lps.300.00
11.7.1.03.59.00	Permisos para ejercer servicios profesionales y técnicos eventuales	Lps.1000.00
12.5.99.02.24.00	Licencia para patente de buhonero (anual)	Lps.100.00
12.5.99.02.21.00	Venta de plan de arbitrios impreso	Lps.150.00
12.5.99.02.21.00	Venta de plan de arbitrios digital quemado en CD	Lps.30.00
12.5.99.02.32.00	Licencia para maquinitas en tiempos de feria por maquina	Lps.100.00
12.5.99.02.32.00	Licencia para futbolito en tiempos de feria por mesa	Lps.250.00
12.5.99.02.25.00	Licencia para ejercer un oficio, cuando no tiene un taller establecido.	Lps.100.00
12.5.99.02.32.00	Licencia para juego de tiro al blanco en feria	Lps.1,000.00
12.5.99.02.32.00	Licencia para juego de futbolito de piso en feria	Lps.300.00
12.5.99.02.32.00	Ventas ambulantes el día domingo se cobrara por metro lineal	Lps.12.00
12.5.99.02.25.00	Licencia para destazador(a) de Ganado Mayor (anual)	Lps.600.00
12.5.99.02.26.00	Licencia para extracción de recursos naturales (arena, piedra, grava),	Lps.200.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 34: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Tasa anual de apertura	Tasa Anual de renovación
Casas Comerciales	12.5.99.02.30.1	600.00	600.00
Tiendas	12.5.99.02.30.2	500.00	500.00
Abarroterías	12.5.99.02.30.3	500.00	500.00
Bodegas	12.5.99.02.30.4	700.00	700.00
Gasolineras	12.5.99.02.30.5	2,300.00	2,300.00
Puesto de Venta de Medicinas	12.5.99.02.30.7	500.00	500.00
Variedades	12.5.99.02.30.8	400.00	400.00
Ferreterías	12.5.99.02.30.9	1,000.00	1,000.00
Pulpería Grande	12.5.99.02.30.10	500.00	500.00
Pulpería Mediana	12.5.99.02.30.11	400.00	400.00
Pulpería Pequeña	12.5.99.02.30.12	300.00	300.00
Glorietas	12.5.99.02.30.13	100.00	200.00
Puesto de Venta Ropa usada	12.5.99.02.30.15	150.00	150.00
Venta de productos Agropecuarios	12.5.99.02.30.16	500.00	500.00
Cooperativas de ahorro y crédito	12.5.99.02.30.17	3,000.00	3,000.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	12.5.99.02.30.18	250.00	250.00
Llanteras	12.5.99.02.30.19	200.00	200.00
Empresas de Transporte	12.5.99.02.30.20	600.00	600.00
Empresa de transporte (Moto taxis)	12.5.99.02.30.21	500.00	500.00
Salas belleza	12.5.99.02.30.22	400.00	400.00
Radio Emisoras	12.5.99.02.30.23	1,200.00	1,200.00
Compañías de Cable de 1 a 50 abonados	12.5.99.02.30.24	300.00	300.00
Compañías de cable de 51 a 100 abonados	12.5.99.02.30.25	500.00	500.00
Compañías de Cable de 101 en adelante	12.5.99.02.30.26	800.00	800.00
Comedores	12.5.99.02.30.27	500.00	500.00

Restaurantes	12.5.99.02.30.28	600.00	600.00
Laboratorios médicos, dentales y oftalmológicos	12.5.99.02.30.29	800.00	800.00
Molinos que prestan servicios a particulares	12.5.99.02.30.30	200.00	200.00
Hoteles	12.5.99.02.30.31	700.00	700.00
Apartamentos o cuartos		300.00	300.00
Talleres de servicio (electricidad, mecánica, balconearía, Ebanistería, enderezado, estructuras metálicas, carpintería y pintado).	12.5.99.02.30.32	500.00	500.00
Vidrierías	12.5.99.02.30.33	600.00	600.00
Bloqueras y Tejas	12.5.99.02.30.34	500.00	500.00
Alquiler Locales comerciales pequeños, por cada uno	12.5.99.02.30.35	200.00	200.00
Alquiler Locales comerciales grandes, por cada uno	12.5.99.02.30.36	300.00	300.00
de 1 a 50 abonados Servicio de Internet	12.5.99.02.30.37	300.00	300.00
de 51 a 100 abonados Servicio de Internet	12.5.99.02.30.38	500.00	500.00
de 101 en adelante abonados Servicio de Internet		800.00	800.00
Venta de teléfonos y Accesorios	12.5.99.02.30.39	500.00	500.00
Empresas Públicas (EEH, HONDUCOR).	12.5.99.02.30.40	1,000.00	1,000.00
Planta procesadora de agua potable	12.5.99.02.30.41	500.00	500.00
Billares	12.5.99.02.30.42	150.00	150.00
Tortillerías	12.5.99.02.30.43	200.00	200.00
Servicios de encomiendas	12.5.99.02.30.44	200.00	200.00
Venta de medicina natural	12.5.99.02.30.45	200.00	200.00
Barberías	12.5.99.02.30.46	400.00	400.00
Gimnasios	12.5.99.02.30.47	500.00	500.00
Canchas Sintéticas	12.5.99.02.30.48	500.00	500.00
Operación de Constructoras	12.5.99.02.30.49	2000.00	2000.00
Complejo turístico	12.5.99.02.30.50	1000.00	1000.00
Tiendas de conveniencia	12.5.99.02.30.51	500.00	500.00
Clínicas veterinarias	12.5.99.02.30.52	800.00	800.00
Laboratorios de análisis clínicos	12.5.99.02.30.53	800.00	800.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 35: Corresponde a la Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
	Camiones grandes 200 qq en adelante	Lps. 200.00
12.5.99.02.6.00	Camiones Medianos 120 qq máximo	Lps. 100.00
12.5.99.02.6.00	Camiones Pequeños 80 qq máximo	Lps. 75.00
12.5.99.02.6.00	Pick-up o pailas	Lps. 50.00
12.5.99.02.6.00	Vehículos provenientes de otros países	Lps. 200.00

Matrimonios

Código	Concepto	Tasa de seguridad	Tarifa
12.5.99.02.1.00	Por matrimonio en la municipalidad	10.00	Lps. 300.00
12.5.99.02.1.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	10.00	Lps. 400.00
12.5.99.02.1.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	10.00	Lps. 600.00
12.5.99.02.1.00	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	10.00	Lps. 800.00

Artículo 36: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA <Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Para promover e impulsar la unión de la familia esta Corporación Municipal aprueba que en todos los matrimonios civiles llevados a cabo en el salón municipal en el mes de Agosto por ser Consagrado como el mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratuita.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 37: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.53.00	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	Lps.60.00
12.5.99.02.53.00	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	Lps. 85.00
12.5.99.02.53.00	Ídem de 2001 cc 2500 cc.	Lps.109.00

12.5.99.02.53.00	Ídem de 2501 cc a en adelante	Lps.133.00
12.5.99.02.53.00	Remolques	Lps. 121.00
12.5.99.02.53.00	Motocicletas de todo tipo	Lps. 48.00

Armas de fuego

Artículo 38: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.57.00	Calibre 22y 25	Lps. 200.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 38	250.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 9mm	300.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 3.57	300.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 3.80	300.00
12.5.99.02.57.00	Escopetas Calibre 20, 12, 16	300.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 40,44 y 45	300.00
12.5.99.02.57.00	Calibre 30 30	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 39: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa	Tasa Ambiental
12.5.99.02.52	Matricula de marcas para herrar	Lps. 120.00	5.00
12.5.99.02.44	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00	5.00
12.5.99.02.44	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00	5.00
12.5.99.02.59	Cancelación y traspaso de marcas de herrar	50.00	5.00
12.5.99.02.39	Permiso para forjar Fierro	50.00	5.00

Matricula de Moto sierras

Código	Concepto	Tarifa	Tasa Ambiental
---------------	-----------------	---------------	-----------------------

12.5.99.02.58	Matricula de moto sierra grande	Lps. 400.00	50.00
12.5.99.02.58	Matricula de moto sierra pequeña	Lps. 100.00	25.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 40: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/ millar	Tasa Ambiental
12.5.99.02.18.00	Revisión de planos, documentos y alineamiento	1.00	20.00
12.5.99.02.29	Permiso para Lotificar	3.00	20.00
12.5.99.02.34	Permiso de construcción Para Edificaciones (por millar)	4.00	20.00
12.5.99.02.36	Por permiso de demolición (por millar)	3.00	20.00
12.5.99.02.16	Inspección de terrenos edificios	10.00	20.00
12.5.99.02.35	Permiso de Construcción de aceras por metro lineal	5.00	20.00

Código	Presupuesto	Tarifa
12.5.99.02.38.00	Para construcción torres de telefonía móvil x1	20,000.00
12.5.99.02.18.00	Por elaboración de croquis o plano de propiedad	300.00
12.5.99.02.7.00	Por medición de terrenos por manzana o fracción	150.00
12.5.99.02.8.00	Por medición de terrenos urbanos por metro cuadrado	1.00

Artículo 41: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Toda persona que solicite permiso de construcción para una estructura de más de dos plantas deberá presentar diseños aprobados por un profesional de la construcción debidamente colegiado.

Artículo 42: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 43: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas	Tasa Ambiental
12.5.99.02.28.00	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro cuadrado) mensual	Lps. 100.00	50.00
12.5.99.02.28.00	Por rotura de calle en adoquín, concreto hidráulico o piedra, por metro lineal.	Lps. 50.00	50.00
12.5.99.02.28.00	Por rotura de calle en tierra por metro lineal.	Lps. 10.00	50.00

Artículo 44: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de acuerdo al presupuesto elaborado por la UTM por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 45: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa Anual	Tasa Ambiental
12.5.99.02.4.01	Luminosos Adheridos a la pared	Lps.180.00	10.00
12.5.99.02.4.02	Colgantes sobre la vía pública y luminosos	Lps. 300.00	10.00
12.5.99.02.4.03	Pintados en la pared	Lps. 180.00	10.00
12.5.99.02.4.04	Mantas y pancartas por semana	Lps. 25.00	10.00
12.5.99.02.4.05	Rótulos Fijos	Lps. 180.00	10.00
12.5.99.02.4.06	Rótulos tallados en madera	Lps.100.00	10.00

No se permitirán rótulos resaltantes o perpendiculares en la pared en caso de no cumplir con esta ordenanza se sancionara con una multa de 300 lempiras.

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 46: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- A. Construcciones de viviendas
- B. Alcantarillado sanitario
- C. Saneamiento ambiental
- D. Pavimentación o repavimentación de calles
- E. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 47: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- A. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- B. Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- C. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- D. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- E. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Artículo 48: Se autoriza y aprueba la ejecución del proyecto construcción de aceras en el casco urbano según el diseño aprobado por la corporación municipal valorado en Lps. 543.48 m2. Del cual la municipalidad financiara el 50% y el otro 50% lo asumirá el beneficiario directo, previo a la firma de un contrato de contribuciones por mejoras. Si la municipalidad invierte el 100%, el beneficiario tendrá un plan de pago durante dos años, y si el beneficiario invierte el 100%, la municipalidad tendrá la responsabilidad de asumir el crédito fiscal del 50%, deduciéndosele del pago de sus impuestos por bienes inmuebles hasta cubrir el crédito

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 49: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 50: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 51:La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 52: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 53: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- A. Terrenos municipales
- B. Chatarra de maquinaria y equipo
- C. Materiales de construcción
- D. Semovientes
- E. Madera
- F. Arena de río

Artículo 54: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 55: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su

defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 56: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 57: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 58: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
12.5.4.07.00.00	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
12.5.4.08.00.00		3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
12.5.4.02.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
12.5.4.02.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
12.5.4.02.00.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
12.5.4.02.00.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
12.5.4.02.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12.5.4.02.00.00	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de	Equivalente a un mes del pago del impuesto

	domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	
12.5.4.02.00.00	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12.5.4.02.00.00	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12.5.4.02.00.00	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12.5.4.02.00.00	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
12.5.4.04.00.00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación correspondiente	De 300.00 a 500.00
12.5.4.04.00.00	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
12.5.4.04.00.00	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
12.5.4.13.00.00	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.200.00
12.5.4.13.00.00	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 400.00
12.5.4.13.00.00	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
12.5.4.13.00.00	Por no tener permiso de rotura de vías para instalación de tubería u otras	Lps. 50.00 mts lineales
12.5.4.13.00.00	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 100.00

12.5.4.13.00.00	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 100.00
-----------------	--	-------------

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
12.5.4.05.00.00	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 501 a 5,000.00
12.5.4.05.00.00	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.1000 por tarea
12.5.4.05.00.00	Toda persona que haga practica de quema se sancionara por tarea	Lps. 1,000.00 por tarea
12.5.4.05.00.00	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 501.00 por árbol
12.5.4.05.00.00	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 501.00
12.5.4.05.00.00	contaminación ambiental por explotación de granjas avícolas y porcinas que no cumplan según reglamento de SENASA	Lps. 501 -5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
12.5.99.03.1.00	Los Infractores de destace de ganado mayor y menor en estado de gestación. Se procederá al decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
12.5.99.03.1.00	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.300.00
12.5.99.03.1.00	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.300.00
12.5.99.03.1.00	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
12.5.99.03.1.00	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.50.00 por cabeza
12.5.99.03.1.00	Por vagancia de animales en las calles y demás lugares públicos de la población se sancionara a los propietarios y se le aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
12.5.99.03.1.00	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
12.5.99.03.1.00	Por no poseer la respectiva licencia de	Lps. 500.00

	explotación de recursos naturales.	
12.5.99.03.1.00	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
12.5.99.03.1.00	Por no portar documento de compra de bicicleta	Lps. 300.00
12.5.99.03.1.00	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 59: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 60: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 61: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 62: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 63: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 64: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 65:La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 66: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- A. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- B. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- C. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- D. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- E. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- F. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- G. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- H. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- I. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- J. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- K. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- L. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- M. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- N. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 67: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 68: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 69: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- A. La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- B. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- C. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- D. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- E. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- F. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- G. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- H. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- I. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- J. Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- K. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 70: El presente plan de arbitrios, Entrara En vigencia A partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades Vigente A partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 71: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previstos en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

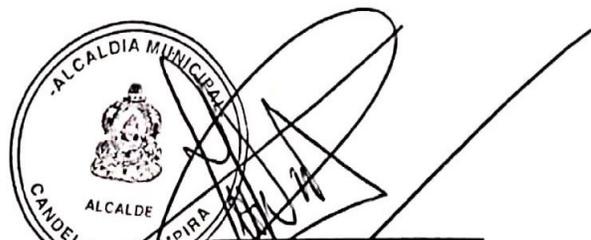
CUMPLASE:

Plan de Arbitrios periodo 2023/Municipalidad de Candelaria, Lempira/Administración Tributaria

**MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2023**



**Martha Leiva
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**Leonel Amaya Alemán
ALCALDE MUNICIPAL**

Plan de Arbitrios periodo 2023/Municipalidad de Candelaria, Lempira/Administración Tributaria



MIEMBROS REGIDORES(AS)


Carmen Alicia Díaz Díaz
Regidor I


Julio Adalberto Sandoval alemán
Regidor II


Juan Carlos López Mejía
Regidor III


Milgian Dinora Martínez Hidalgo
Regidor IV


Saida Lizeth Díaz
Regidor V


Luis Armando Orellana
Regidor VI



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Candelaria, Departamento de Lempira **CERTIFICA:** Que en el libro de actas y acuerdos municipales que para tal efecto lleva esta municipalidad se encuentra el acta N°12/2022 que literalmente dice Sesión ordinaria de corporación Municipal celebrada en el municipio de Candelaria, departamento de Lempira, siendo el día Martes 15 de Noviembre, 2022 a las 02:00 PM, En el salón Municipal; reunidos los miembros de la Corporación Municipal, Presidida por el señor Vice-Alcalde Municipal José Alfredo Mejía, con la asistencia de los señores regidores por su orden (1) Carmen Alicia Díaz Díaz, (2) Julio Adalberto Sandoval Alemán, (3) Juan Carlos López Mejía, (4) Milgían Dinora Martínez Hidalgo, (5) Saida Lizeth Díaz, (6) Luis Armando Orellana; ante la Secretaria Municipal que autoriza y da fe procediéndose como sigue: 1)....,2)....,3)....,4)....,5)....,6)....,7)....,8)....,9)....,10), **Punto 11) ACUERDOS Y RESOLUCIONES 11.1) La Honorable Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere por unanimidad acuerda, dar por aprobado el plan de arbitrios municipal 2023, el cual es firmado para constancia.**

Punto 12) No Habiendo Mas que tratar el señor alcalde dio por finalizada la sesión a las 6:40 PM.

ES COPIA FIEL A LA ORIGINAL

Extendida en Candelaria, Lempira a los 18 días del mes de Julio, del año 2022

Martha Leiva Rodríguez

Secretaria Municipal